



DECRETO N° . 0308 .

NEUQUÉN, 06 ABR 2026

**VISTO:**

El Expediente OE N° 2311-E-2026 y la Ordenanza N° 14421, modificada mediante las Ordenanzas N° 14511, N° 14723, N° 14943 y N° 15022; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1°) de la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén;

Que en su artículo 2°) se determinaron como ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, para el plazo de duración de la concesión, los que surjan de los pasajeros de las secciones, de los abonos y de las franquicias, determinadas en el sistema por la tarifa vigente para la o las empresas de transporte, como así también de los subsidios nacionales, provinciales o municipales, actuales o futuros, que perciban directa o indirectamente la o las empresas, y de cualquier asignación directa o indirecta de fondos que perciban o beneficien a la o las empresas por razón de la prestación del servicio;

Que a través del artículo 3°) de la citada norma legal, modificado por la Ordenanza N° 14511, se determinó que el Órgano Ejecutivo Municipal actualizará y aprobará la valorización de la Estructura de Costos, conforme la metodología aprobada en la misma norma, estableciendo que se actualizarán los costos de cada ítem que la componen;

Que asimismo, el artículo 3°) de la Ordenanza modificada, estableció que cuando el Órgano Ejecutivo Municipal verifique alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, siempre y cuando dicho desequilibrio no hubiera sido previsto por la o las empresas al formular su oferta, podrían producirse conjunta o indistintamente, modificaciones tarifarias, en los costos, en los kilómetros y en los ingresos, como así también modificaciones derivadas de la aplicación del Marco Regulatorio del Transporte, consignándose además la implementación del subsidio estatal y la eximición del o los tributos municipales que forman parte de la Estructura de Costos;

Que el referido artículo estableció que cada vez que se produzca una variación conjunta o individual de los ítems N° 1 (Personal de Conducción), N° 2 (Personal de apoyo), N° 3 (Personal administrativo), N° 4 (Personal de Tráfico) y N° 14 (Combustible) de la Estructura de Costos, conforme los parámetros de actualización establecidos para cada uno de ellos en el Anexo II de esa norma legislativa, se procederá a la actualización de los mismos conforme la variación evidenciada;



0308-26

Que la última modificación del artículo 3°) referido indicó que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al cinco por ciento (5%) respecto de la última actualización, las empresas concesionarias y prestadoras del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén, podrían elevar a la Autoridad de Aplicación el pedido de revisión de actualización de la Estructura de Costos, quedando facultado el Órgano Ejecutivo Municipal para analizar la actualización de la misma, pudiendo en caso de verificarse una o más de las variaciones aludidas precedentemente, valorizar la citada Estructura de Costos y determinar el nuevo costo del sistema y/o el cuadro tarifario, a los fines de mantener el equilibrio entre ingresos y costos;

Que posteriormente, mediante el artículo 2°) de la Ordenanza N° 14723 se modificó, a partir del 01 de marzo de 2023, el parámetro de actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, previsto en el Anexo II de la Ordenanza N° 14421, estableciendo como parámetro de actualización del referido ítem el *"precio por litro del gas oil grado 3 al público bandera YPF-ACA sin impuestos para la ciudad de Neuquén, informado en la página web oficial de la Secretaría de Energía de la Nación u organismo que en el futuro absorba sus competencias, relativas a la fijación del precio de combustible."*;

Que mediante Ordenanza N° 14943 se modificó el ítem 14 del Anexo I de la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria N° 14511, en relación al factor de consumo de combustible por kilómetro, estableciéndose en 0,885 litros por kilómetro;

Que con posterioridad, mediante la Ordenanza N° 15022 se modificó, a partir del día 01 de agosto de 2025, el parámetro de actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, previsto en el Anexo II de la Ordenanza N° 14421, determinando como parámetro de actualización de referido ítem el *"Precio por litro del Gas Oil Grado 3 al público bandera YPF-ACA sin impuestos para la Ciudad de Neuquén, informado por el Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén, o en su defecto aquella estación de servicios de la Ciudad de Neuquén que determine la autoridad de aplicación frente a la eventual imposibilidad de obtener en tiempo y forma dicha información por parte del Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén."*;

Que asimismo, se dispuso mediante la citada Ordenanza que: *"En caso de emisión de nueva normativa nacional por parte de un organismo con competencia de fondo en la materia, que brinde información que permita verificar el valor real, diario y actualizado del combustible para la actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos, el Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para su aplicación"*;

Que consecuentemente, se derogó a través de dicha norma legal el artículo 2°) de la Ordenanza N° 14723;



0308-26

Que por su parte, mediante el Decreto Municipal N° 0941/22 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2022 para la Concesión del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, en la ciudad de Neuquén, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 14419, en el artículo 8°) de la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias, en el artículo 2°) inciso a) de la Ordenanza N° 7838, en el artículo 2°) del Anexo I del Decreto N° 0425/14, y en orden a las previsiones normativas de la Carta Orgánica Municipal y de la Constitución Provincial;

Que en el marco de dicho proceso licitatorio, los entonces Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la ex Secretaria de Hacienda, emitieron la Resolución conjunta N° 0857/22, en virtud de la cual resultaron adjudicatarias de la mencionada Licitación, las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A., en el Grupo de Líneas A, y la entonces empresa Ko Ko S.R.L., en los Grupos de Líneas B y C;

Que posteriormente se suscribieron los respectivos Contratos de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L., actualmente Ko Ko S.A.;

Que a través de la Cláusula Vigésimo Primera de los respectivos Contratos de Concesión, la Municipalidad de Neuquén y cada una de las empresas concesionarias acordaron que la Estructura de Costos que regirá el Contrato de Concesión es la establecida en el ANEXO IV, que forma parte de dichos contratos, ajustándose a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias;

Que cabe reiterar que mediante la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, conforme los ANEXOS I y II, que forman parte de la referida Ordenanza;

Que al respecto, el ANEXO I estableció los ítems que integran el esquema de la Estructura de Costos y el ANEXO II, por su parte, determinaron los parámetros de actualización de la Estructura de Costos para cada uno de ellos;

Que en ese marco, las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A. informaron que se ha materializado una suba de costos respecto de la última valorización de la Estructura de Costos que fuera efectuada a través del Decreto N° 0170/2026, por lo que solicitaron que se verifique dicha variación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°) de la Ordenanza N° 14421, modificado por la Ordenanza N° 14511, relativo a la metodología de actualización de costos, explicitada precedentemente;

Que en ese sentido, las empresas concesionarias solicitaron la actualización del costo al mes de marzo de 2026, contemplando a su vez, el



0308-26

acuerdo salarial celebrado mediante el Acta de Audiencia suscripta con fecha 11 de febrero de 2026, entre la Unión Tranviarios Automotor y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., homologado mediante Resolución 2026-2-E-NEU-STRAB de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, con fecha 20 de febrero de 2026;

Que en el referido acuerdo, las partes adhirieron y prestaron conformidad con lo acordado con fecha 30 de enero de 2026 por la Unión Tranviarios Automotor, la Asociación Argentina de Empresarios de Transporte Automotor (AAETA), la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA), la Cámara Empresaria del Autotransporte de Pasajeros (CEAP) y la Cámara de Empresarios Unidos del Transporte Urbano de Pasajeros de Buenos Aires (CETUPBA), en lo relativo al transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en la Provincia del Neuquén;

Que en tal sentido, corresponde mencionar que a través del acuerdo celebrado con fecha 30 de enero de 2026; en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 para el personal de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), las partes acordaron, a partir del día 01 de marzo de 2026, un salario básico conformado para el personal de conducción del transporte público de pasajeros, de pesos un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y tres con cuarenta y cinco centavos (\$ 1.425.533,45.-), proporcional al tiempo trabajado y al resto de las categorías, como así también el aumento del monto correspondiente al concepto viáticos/reintegro de gastos, el cual ascendió a la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000.-), por cada día efectivamente trabajado;

Que tomó intervención el Subsecretario de Transporte, quien le solicitó a la Dirección General de Gestión Económica que proceda a realizar el cálculo del costo operativo correspondiente al mes de marzo de 2026, de acuerdo con la normativa vigente;

Que en ese contexto, la autoridad de aplicación adjuntó nota de la Concesionaria Oficial ACA Neuquén, a través de la cual se informaron los precios del combustible Infinia Diesel (Gas Oil Grado 3) en el Automóvil Club Argentino -ACA- de la ciudad de Neuquén, desde el día 20 de febrero de 2026 y hasta el día 20 de marzo de 2026, obrante en ejemplar original a fs. 10 de las actuaciones;

Que en consecuencia, la Dirección General de Gestión Económica de esa Subsecretaría, mediante Informe N° 23/2026, comunicó que atento lo planteado por las empresas concesionarias en lo relativo al desfase de costos, se verificó la variación del costo por kilómetro de cada grupo de líneas A, B y C al día 01 de marzo de 2026, de acuerdo con las variables de actualización de los distintos ítems que conforman la referida Estructura de Costos, que surgen de las previsiones contempladas en los Anexos I y II de la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias N° 14511, N° 14943 y N° 15022;

Que asimismo, destacó que mediante Disposición N° 124/2026 de la Subsecretaría de Transporte, se dispuso la incorporación de



0308-26

treinta y seis (36) unidades adicionales a la flota operativa del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros, con más tres (3) unidades de reserva, conforme la asignación y distribución técnica establecida en su Anexo Único, ello de conformidad con los informes técnicos elaborados por las áreas competentes que acreditaron la necesidad de reforzar la capacidad operativa del sistema;

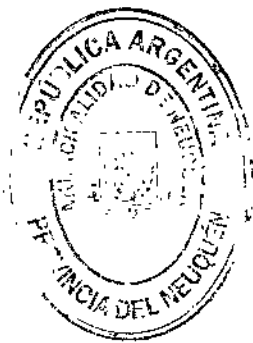
Que en el marco de la referida incorporación, se instruyó a las empresas concesionarias a dar inicio, a partir del día 16 de marzo de 2026, a la prestación del servicio con treinta (30) de las unidades incorporadas, conforme surge del detalle acompañado en las comunicaciones cursadas al efecto, mediante Ordenes de Servicio N° 180 dirigida a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A. y N° 238 dirigida a la empresa Ko Ko S.A., estableciéndose que las seis (6) restantes unidades deberán integrarse al sistema en la oportunidad que oportunamente sea informada por la Subsecretaría de Transporte;

Que consecuentemente, la Dirección General de Gestión Económica informó que habiéndose incorporado las treinta (30) unidades referidas a partir del día 16 de marzo de 2026, corresponde incluirlas desde dicha fecha en la base de cálculo de la estructura de costos, a fin de posibilitar la correcta determinación de los demás ítems que integran la misma; debiendo, en consecuencia, diferenciarse dentro del mes de marzo el período en que el servicio fue prestado con ciento ochenta (180) unidades afectadas al sistema, de aquel en que lo fue con doscientas diez (210) unidades;

Que la misma Dirección General informó que para la verificación de la variación de costos se consideraron el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) y el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor, mayor desagregación disponible, ambos correspondientes al mes de febrero de 2026;

Que asimismo, la referida Dirección General consideró el acuerdo salarial suscripto por la Unión Tranviarios Automotor y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., con fecha 11 de febrero de 2026, y homologado mediante Resolución 2026-2-E-NEU-STRAB de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, con fecha 20 de febrero de 2026, a través del cual las partes adhirieron y prestaron conformidad con lo acordado el día 30 de enero de 2026 por la Unión Tranviarios Automotor, la Asociación Argentina de Empresarios de Transporte Automotor (AAETA), la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA), la Cámara Empresaria del Autotransporte de Pasajeros (CEAP) y la Cámara de Empresarios Unidos del Transporte Urbano de Pasajeros de Buenos Aires (CETUPBA), en lo relativo al transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en la Provincia del Neuquén, y en ese sentido, establecieron nuevas escalas salariales conforme fuera mencionado precedentemente;

Que respecto al costo del Ítem 14 de la Estructura de Costos, la Dirección General de Gestión Económica, por aplicación de la Ordenanza N° 15022, procedió a determinar el precio promedio ponderado del gas oil grado 3, para el mes de marzo de 2026, sin impuestos, en la estación de servicios del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Neuquén, a partir del detalle de precios informado por la Concesionaria Oficial Automóvil Club Argentino -ACA- Neuquén;



0308-26

Que en el marco expuesto, la mencionada Dirección General de Gestión Económica procedió a determinar los costos por kilómetro de cada uno de los grupos de líneas A, B y C para el mes de marzo de 2026, diferenciando el costo con ciento ochenta (180) unidades afectadas al Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros, desde el 01 de marzo de 2026 hasta el 15 de marzo de 2026, inclusive, y el costo contemplando la incorporación de treinta (30) nuevas unidades al sistema, en el periodo comprendido entre los días 16 y 31 de marzo de 2026, inclusive;

Que en ese sentido, la referida Dirección General informó una variación del costo por kilómetro para cada uno de los grupos de líneas A, B y C, comparado con la última actualización del costo por kilómetro que fuera aprobada mediante el artículo 1º) del Decreto N° 0170/2026, que ascendió a 4,65% para el Grupo de Líneas A, a 4,64% para el Grupo de Líneas B y a 4,67% para el Grupo de Líneas C, durante el periodo comprendido entre los días 01 y 15 de marzo de 2026, inclusive; mientras que para el periodo comprendido entre el día 16 y el día 31 de marzo de 2026, inclusive, informó que no corresponde determinar variación porcentual respecto del valor aprobado por el Decreto N° 0170/2026, teniendo en cuenta la imposibilidad de efectuar una comparación homogénea y técnicamente válida -en tanto cambia la base de cálculo con las nuevas incorporaciones contempladas- entre el periodo analizado por el Decreto antes referido y el periodo comprendido durante los días 16 al 31 de marzo del 2026, inclusive;

Que de acuerdo a lo mencionado, la misma Dirección General informó que habiéndose verificado para el periodo comprendido entre los días 01 y 15 de marzo de 2026 inclusive, una variación inferior al cinco por ciento (5%), respecto de la última actualización de costos efectuada a través del artículo 1º) del Decreto N° 0170/2026, corresponde, para ese periodo, únicamente la valorización individual de los ítems 1, 2, 3, 4 y 14, relativos a personal y combustible, conforme la variación evidenciada en los mismos; mientras que respecto del periodo comprendido entre los días 16 y 31 de marzo de 2026 inclusive, en concordancia con lo previamente expuesto, procedió a valorizar la estructura de costos en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente;

Que finalmente, comunicó que se verificó que el costo por kilómetro valorizado para el periodo comprendido entre los días 01 y 15 de marzo de 2026, inclusive, asciende a las sumas de \$ 6764,86 para el grupo de líneas A, de \$ 6712,27 para el grupo de líneas B y de \$ 6584,36 para el grupo de líneas C; mientras que para el periodo comprendido desde el día 16 al día 31 de marzo de 2026, inclusive, asciende a las sumas de \$ 6.719,95 para el grupo de líneas A, de \$ 6.423,44 para el grupo de líneas B y de \$ 6.585,59 para el grupo de líneas C;

Que conforme lo expuesto, la referida área evaluó la situación de equilibrio del sistema, expuso distintas hipótesis de equilibrio y aclaró que en las mismas se consideró para la retribución de los servicios prestados, la metodología establecida en el Anexo XII del Pliego de Bases y Condiciones, reconociendo el costo ofertado para cada Grupo y actualizado conforme la Ordenanza N° 14421 y modificatorias, en función de los kilómetros recorridos y



0308-26

transacciones de pasajeros reales, cubriéndose el saldo resultante a través del pertinente subsidio municipal;

Que a partir del análisis realizado por la Dirección General de Gestión Económica y considerando las diferentes hipótesis de equilibrio de la estructura de costos que la misma analizó y expuso, el Subsecretario de Transporte sugirió la actualización de costos en el marco de la normativa vigente, como así también la actualización del cuadro tarifario del sistema, a los fines de su sostenibilidad, propiciando establecer en la suma de pesos mil trescientos noventa (\$ 1.390.-) el valor total de la tarifa básica a abonar por cada pasajero transportado, de acuerdo con la hipótesis 3 efectuada por la Dirección General antes referida;

Que en ese sentido, expresó que propicia dichas modificaciones a los fines de garantizar la continuidad de la normal prestación del servicio de transporte en la ciudad, sin que se vea resentido el mismo, y en el marco de la normativa vigente;

Que ante la constante fluctuación de ciertos parámetros económicos del país y considerando necesario propiciar ante todo, la eficiente prestación del referido servicio y el mantenimiento de la ecuación económico-financiera exigido por la normativa vigente y previsto en los contratos de concesión suscriptos con las respectivas empresas concesionarias, resulta apropiado dar curso a la actualización de costos en el marco de lo establecido por el artículo 3° de la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, procediendo a determinar el costo por kilómetro del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, en función de los parámetros antes explicitados, y a actualizar el cuadro tarifario de este último;

Que se expidió al respecto la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte, a través del Dictamen N° 041/2026, no realizando observaciones legales al respecto;

Que intervino la Dirección General de Administración de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, mediante Nota N° 123/2026, prestando conformidad con lo tramitado;

Que se expidió la Dirección de Dictámenes dependiente de la misma Secretaría, a través del Dictamen N° 0039/2026, no realizando observaciones legales al respecto;

Que el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano prestó debida conformidad al presente trámite;

Que asimismo, intervino la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 52/2026, no realizando observaciones en relación a lo tramitado;

Que mediante Pase N° 1046/2026, la Coordinación de Presupuesto, con la conformidad del Subsecretario de Hacienda, informó que el gasto que resulte del presente trámite se encuentra contemplado en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2026, en el Curso de Acción: "Regulación y Control del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros", Actividad: "Dirección



0308-26

y Regulación del Transporte Urbano de Pasajeros", Imputación: 6-MT-1-0-2, Partida Principal: "Transferencias";

Que a través del Dictamen N° 236/2026, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando no tener observaciones legales que formular;

Que en virtud del Decreto N° 0305/2026, se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera el Secretario de Gobierno y Coordinación;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) ESTABLÉZCASE** el costo total por kilómetro para el Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, a partir del día 01 de marzo de 2026 y hasta el día 15 de marzo de 2026, ambos inclusive, en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.764,86.-) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS DOCE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 6.712,27.-) para el Grupo de Líneas B y de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.584,36 .-) para el Grupo de Líneas C, estos dos últimos correspondientes a la empresa Ko Ko S.A., a efectos del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera del referido Servicio exigido por la normativa vigente, y de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º) ESTABLÉZCASE** el costo total por kilómetro para el Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, a partir del día 16 de marzo de 2026 y hasta el día 31 de marzo de 2026, ambos inclusive, en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 6.719,95.-) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.423,44.-) para el Grupo de Líneas B y de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.585,59 .-) para el Grupo de Líneas C, estos dos últimos correspondientes a la empresa Ko Ko S.A., a efectos del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera del referido Servicio exigido por la normativa vigente, y de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.



0308-26

**Artículo 3º) DETERMÍNASE** conforme lo establece la Ordenanza N° 14421 ----- y sus modificatorias, el nuevo cuadro Tarifario del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus en la ciudad de Neuquén, incluido el Costo del Sistema de Cobro y Expendio de Pasajes, en los siguientes valores:

a)	Estudiantes primarios	\$ 0,00
b)	Estudiantes secundarios	\$ 0,00
c)	Estudiantes terciarios	\$ 0,00
d)	Estudiantes universitarios	\$ 0,00
e)	Valor Tarifa Básica (VTB)	\$ 1390,00
f)	Tarifa personas con discapacidad	\$ 0,00
g)	Tarifa trasbordo/combinación	\$ 0,00

**Artículo 4º) ESTABLÉZCASE** para las empresas de Transporte Público de ----- Pasajeros de la ciudad de Neuquén, el siguiente cuadro tarifario que representa los valores a percibir por las mismas, por cada pasajero transportado:

a)	Estudiantes primarios	\$ 0,00
b)	Estudiantes secundarios	\$ 0,00
c)	Estudiantes terciarios	\$ 0,00
d)	Estudiantes universitarios	\$ 0,00
e)	Valor tarifa básica (VTB)	\$ 1314,31
f)	Tarifa personas con discapacidad	\$ 0,00
g)	Tarifa trasbordo/combinación	\$ 0,00

**Artículo 5º) DETERMÍNASE** que la firma NACIÓN SERVICIOS S.A., en su ----- condición de administradora de los ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, en el marco del Decreto N° 1101/15 y sus respectivas modificaciones, transferirá a las empresas de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén los valores que a continuación se detallan, por cada pasajero transportado:

a)	Estudiantes primarios	\$ 0,00
b)	Estudiantes secundarios	\$ 0,00
c)	Estudiantes terciarios	\$ 0,00
d)	Estudiantes universitarios	\$ 0,00
e)	Valor tarifa básica (VTB)	\$ 1314,31
f)	Tarifa personas con discapacidad	\$ 0,00
g)	Tarifa trasbordo/combinación	\$ 0,00

**Artículo 6º) AUTORÍZASE** a la empresa NACIÓN SERVICIOS S.A., en ----- su condición de administradora del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) y en el marco del Convenio Específico suscripto con la Municipalidad de Neuquén, aprobado por Decreto N° 1101/15 y sus modificatorias, a percibir por cada pasajero transportado el porcentaje allí establecido (4,50% por el servicio de procesamiento de las transacciones

económicas efectuadas a través del Sistema Único de Boleto Electrónico -S.U.B.E.- más I.V.A.) y que se fija en los siguientes valores:

a)	Estudiantes primarios	\$ 0,00
b)	Estudiantes secundarios	\$ 0,00
c)	Estudiantes terciarios	\$ 0,00
d)	Estudiantes universitarios	\$ 0,00
e)	Valor Tarifa Básica (VTB)	\$ 75,69
f)	Tarifa personas con discapacidad	\$ 0,00
g)	Tarifa trasbordo/combinación	\$ 0,00

**Artículo 7º) NOTIFÍQUESE** a través de la Subsecretaría de Transporte, a las ----- empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 8º)** A través del área pertinente de la Subsecretaría de Hacienda, ----- comuníquese el presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º) de la Ordenanza N° 14421, modificado por la Ordenanza N° 14511.

**Artículo 9º)** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su ----- publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 10º)** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno y Coordinación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera.

**Artículo 11º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
MORAN SASTURAIN  
HURTADO.

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI  
Directora General de Control Legal  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN